



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número:

Referencia: ANEXO_BASES Y CONDICIONES BECAS PRONAFE

ANEXO

BASES Y CONDICIONES PARA ACCEDER A LAS BECAS PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE ENFERMERÍA (LÍNEA BECAS PROGRESAR PRONAFE)

ARTICULO 1°. - **Finalidad de la Beca:** habilitar el acceso, permanencia y promoción en la esfera de la educación superior de estudiantes de la carrera de enfermería que cuenten con escasos recursos económicos, promoviendo la equidad e igualdad de oportunidades.

ARTICULO 2°. - **Universo al que alcanza:** jóvenes argentinos, nativos o por opción, que ingresen o estén cursando carreras de grado o tecnicaturas.

ARTICULO 3°. - **Requisitos y Condiciones:** para ser becario de esta línea de becas, el joven debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser argentino nativo o por opción y ser mayor de DIECIOCHO (18) años al momento del cierre de la convocatoria respectiva, sin límite de edad.
2. Ser egresado del nivel medio y no adeudar materias al momento de la inscripción.
3. Cursar o ingresar a cursar sus estudios en Institutos de Educación Técnica Superior o Universidades Nacionales o Provinciales de Gestión Estatal. Excepcionalmente, los Institutos de Educación Técnica Superior de Gestión Privada inscriptas en el PRONAFE podrán acceder a los beneficios del Programa, siempre que su cuota mensual sea menor al monto vigente establecido para la Asignación Universal por

Hijo.

4. Solicitar la beca dentro de los plazos fijados por la convocatoria respectiva.

5. La suma de los ingresos del joven y los de su grupo familiar no debe ser superior a TRES (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM), ni deben estar inscriptos, en ningún caso, como responsables de abonar el impuesto sobre ganancias.

ARTICULO 4°. - **Incompatibilidades:** las becas constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible del becario y resultan incompatibles con otros beneficios de carácter similar.

ARTICULO 5°. - **Exclusiones:** queda excluido de la posibilidad de obtención de la beca el postulante que se encontrare incurso en alguna de las siguientes situaciones:

A. Hubiera finalizado una carrera de grado, profesorado o tecnicatura.

B. Se encontrara suspendido o se hubiera declarado el cese de una beca del PROGRAMA por causal que le fuera imputable.

C. Recibiera u obtuviera otra beca de estudios por parte del Estado, Institución u Organización Pública o Privada, con o sin fines de lucro.

D. Estuviera excedido DOS (2) años o más en el tiempo de duración de la carrera según el correspondiente plan de estudios.

E. Le resten para la finalización de la carrera cursar DOS (2) o menos materias al momento de la PRIMER (1°) inscripción al PROGRAMA y, menos de DOS (2) materias para el caso de los becarios que hayan sido becarios con anterioridad.

F. Adeuda sólo exámenes finales y/o la realización de tesis o prácticas profesionales

G. No cumpliera con las demás condiciones establecidas en la presente resolución.

ARTICULO 6°.- Obligaciones de los Becarios: los jóvenes que aspiren a obtener la beca en cuestión, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

A. *Conocimiento y aceptación de la presente Resolución.* La inscripción de los postulantes al PROGRAMA, importará el conocimiento y aceptación de la normativa que lo regula y el compromiso del cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio.

B. *Cambios que impacten en la situación de los beneficiarios.* Los becarios deberán informar al PROGRAMA cualquier variación que consideren relevante a los fines de la permanencia en el mismo, relativos a su situación personal, familiar, patrimonial, laboral, económica y/o académica, incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles administrativos de acaecido el cambio.

ARTICULO 7°. - **Inscripción:** La solicitud de la beca deberá efectuarse mediante el formulario de inscripción puesto a disposición en el sitio web del PROGRAMA, durante el período previsto en la resolución de convocatoria correspondiente.

ARTICULO 8°. - **Formulario de inscripción:** el alumno podrá modificar sus datos solo hasta el momento en que cierre y envíe el formulario de inscripción. Una vez enviado el alumno se encontrará inscripto como solicitante.

La información proporcionada en dicho formulario tiene carácter de Declaración Jurada y la falsedad de la misma hará pasible al alumno de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 9°. - **Evaluación:** la evaluación de los requisitos exigidos por el Programa “PRONAFE” estará conformada por DOS (2) etapas: la evaluación socioeconómica y la evaluación académica:

A. Evaluación socioeconómica: Se realizará a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en función de los ingresos del postulante y los de su grupo familiar que se registren en las bases de datos de dicho Organismo al momento de la inscripción.

B. Evaluación académica: la evaluación académica se realizará de acuerdo a la información brindada por las instituciones educativas correspondientes. El año de ingreso se determinará por la fecha del PRIMER (1°) examen final rendido.

La evaluación académica se realizará conforme a:

- a) el año de ingreso definido por el presente apartado;
- b) la duración de la carrera según plan de estudios;
- c) la cantidad de materias según plan de estudios.

ARTICULO 10°. - **Criterio de regularidad académica:** tanto para los postulantes que acceden por primera vez a la beca como los que revistan la condición de renovantes, es decir que hubieran tenido una beca con anterioridad, deberán acreditar más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las materias aprobadas a partir del momento en que obtuvieron la beca por primera vez, debiendo inscribirse todos los años.

ARTICULO 11°. - **Cómputo de equivalencias:** a los efectos del control de los requisitos académicos exigidos, las equivalencias serán computadas a partir de la PRIMERA (1°) actividad académica, de acuerdo

a lo informado por la Institución educativa de pertenencia.

ARTICULO 12°. - **Adjudicación:** Las becas serán adjudicadas mediante acto administrativo de esta cartera ministerial, siendo exclusiva responsabilidad de los aspirantes consultar periódicamente en la página web del PROGRAMA las novedades al respecto

En todos los casos, los estudiantes deberán haber cumplido los DIECIOCHO (18) años de edad al momento del cierre de la convocatoria correspondiente.

ARTICULO 13°. - **Resultados de las evaluaciones:** Los alumnos serán exclusivamente responsables de consultar periódicamente los resultados mediante el ingreso con su usuario y clave a la página web del PROGRAMA. El postulante que no fuera adjudicado, podrá identificar la causal de denegación de la beca en el mismo lugar.

ARTICULO 14°. - **Reclamos:** los aspirantes a la beca cuya postulación fuera rechazada podrán efectuar el pertinente reclamo a través de los mecanismos establecidos en la convocatoria. El mismo deberá formularse dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos posteriores a la fecha de publicación de resultados.

ARTICULO 15°. - **Pago de la Beca:** el pago de la beca estará a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) por cuenta y orden del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACIÓN y se realizará en hasta DIEZ (10) cuotas mensuales, desde el momento de la adjudicación.

A. Para el caso de los becarios ingresantes la proporción del pagó será de un OCHENTA POR CIENTO (80%) desde la primera cuota, y el VEINTE POR CIENTO (20%) retenido, será abonado una vez realizada la certificación académica de avance en la carrera por parte de la Institución educativa de pertenencia.

Para el caso de los becarios avanzados, hubieran o no sido becarios con anterioridad, se les abonará el CIEN POR CIENTO (100%) del monto de la misma desde la primera cuota, siempre que acredite haber aprobado más del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las materias, según el plan de estudios respectivo y el año de cursada correspondiente.

A todos los efectos de la presente normativa se entiende por alumno ingresante a aquel que no reporte actividad académica superior con anterioridad a la postulación. Por otro lado, se entiende por alumno avanzado a aquel que se postula para la obtención de la beca y que inició sus estudios superiores con anterioridad al año de la postulación.

ARTICULO 16°. - **Cese de la Beca:** la continuidad en el otorgamiento de la beca cesa en los siguientes casos:

A. Por el simple vencimiento del plazo de la beca otorgada.

B. Por muerte o inhabilitación del becario.

C. Por renuncia del becario.

- D. Por modificación de alguna de las causas que justificaron su otorgamiento.
- E. Por conclusión de la carrera para la que se postuló inicialmente.
- F. Por abandono de los estudios.
- G. Por pérdida de la condición de alumno regular.
- H. Si habiendo sido adjudicado con la beca durante el año de la convocatoria, no hubiera concurrido a su cobro por un período de dos (2) meses consecutivos.
- I. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente Resolución.
- J. Por falsear u omitir información en los procesos de selección, o una vez otorgada la beca.

El joven que incurra en las causales identificadas como F, G e I no podrá volver a inscribirse en el PROGRAMA durante el plazo de un año calendario.

Para el caso que incurra en la causal J, al ser considerada una causal grave, no podrá volver a inscribirse en el PROGRAMA.

ARTICULO 17°. - **Pérdida de la Condición de Becario:** cuando la pérdida de la condición de becario se produjera antes del vencimiento del plazo por el cual fue otorgada la beca, la misma se suspenderá desde que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN tome conocimiento.

La pérdida de la condición de becario implica el cese inmediato del pago de la beca, quedando su titular obligado, en caso de corresponder, a la restitución de las sumas que hubiere percibido desde el momento en que se produjo la causa que motivó el hecho, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y/o penales que pudieran corresponderle.

ARTICULO 18°. - **Órgano de aplicación e interpretación:** La DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS EDUCATIVAS dependiente de la SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACIÓN es el organismo de aplicación e interpretación del presente reglamento, pudiendo realizar las modificaciones o aclaraciones que estime corresponder.

ARTICULO 19°. - **Acciones de supervisión:** las acciones de planificación y supervisión que permitan la implementación, evaluación y otorgamiento de las becas, serán llevadas a cabo por la DIRECCION NACIONAL DE BECAS EDUCATIVAS, dependiente de la SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 20°. - **Remisión:** todas las demás cuestiones no contempladas en el presente reglamento se regirán por lo establecido en el Reglamento general de las becas “PROGRESAR” 2019.

